

*PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES
PARA EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DE
AUTOBUSES DE LA FLOTA EMTUSA PARA EXPLOTACIÓN
PUBLICITARIA*

Expediente de Contratación: 2/2021 – PUBLICIDAD EXTERIOR FLOTA

Fecha de publicación:

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I. Régimen jurídico	7
Cláusula 1. Régimen jurídico.	7
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.	9
Cláusula 2. Órgano de contratación.	9
Cláusula 3. Responsable del contrato.	9
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	9
CAPÍTULO III. Del contrato.	9
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.	9
Cláusula 6. Valor estimado.	10
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	10
Cláusula 8. Existencia de crédito	10
Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de entrega de los bienes.	11
Cláusula 10. Prórroga del contrato.	11
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.	12

Cláusula 12. Revisión de precios. _____	12
CAPÍTULO IV. Del licitador. _____	13
Cláusula 13. Aptitud para contratar. _____	13
Cláusula 14. Solvencia. _____	14
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos. _____	14
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia. _____	15
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación. _____	15
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación. _____	15
Cláusula 17. Procedimiento. _____	15
Cláusula 18. Publicidad. _____	16
Cláusula 19. Criterios de adjudicación. _____	16
Sección segunda. De las garantías _____	17
Cláusula 20. Garantía provisional. _____	17
Cláusula 21. Garantía definitiva. _____	17
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva. _____	18
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO. _____	19
CAPÍTULO I. De las proposiciones. _____	19
Cláusula 23. Presentación de proposiciones. _____	19
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones. _____	19
Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones. _____	25
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización. _____	27
Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por EMTUSA. _____	27
Cláusula 27. Adjudicación del contrato. _____	27
Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato. _____	33
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. _____	34
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista. _____	34

Sección primera. De los abonos al contratista _____	34
Cláusula 29. Pago del precio del contrato. _____	34
Sección segunda. De las exigencias al contratista. _____	35
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista. _	35
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia _____	36
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia. _____	36
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal _____	37
Cláusula 32. Deber de confidencialidad. _____	37
Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal. _____	37
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños _____	38
Cláusula 34. Seguros. _____	38
Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. ____	38
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación. _____	38
Cláusula 36. Cesión del contrato. _____	38
Cláusula 37. Subcontratación. _____	39
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato _____	41
Sección primera. Del riesgo y ventura. _____	41
Cláusula 38. Riesgo y ventura. _____	41
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato _____	41
Cláusula 39. Entrega de los bienes. _____	41
Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora _____	42
Cláusula 40. Ejecución defectuosa y demora. _____	42
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato _____	43
Cláusula 41. Modificación del contrato. _____	43
Cláusula 42. Suspensión del contrato. _____	44
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato. _____	44
Sección primera. De la resolución del contrato _____	44
Cláusula 43. Resolución del contrato. _____	44
Sección segunda. De la terminación del contrato _____	45

Cláusula 44. Terminación del contrato. _____	45
Cláusula 45. Recepción del objeto del contrato. _____	45
Cláusula 46. Liquidación del contrato. _____	45
Sección tercera. Del plazo de garantía. _____	45
Cláusula 47. Plazo de garantía. _____	45
Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de EMTUSA y Recursos _____	46
Cláusula 49. Prerrogativas y facultades de EMTUSA. _____	46
Cláusula 50. Recursos. _____	47
ANEXO I _____	48
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO _____	48
ANEXO II _____	67
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA _____	67
ANEXO III _____	68
INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) _____	68
ANEXO IV _____	69
INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP _____	69
ANEXO V _____	73
DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA DE HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES. _____	73
ANEXO VI _____	75
MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS _____	75
ANEXO VII _____	76
GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN _____	76
MODELO DE AVAL _____	76

ANEXO VIII _____ **78**

GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN _____ 78

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN. _____ 78

ANEXO IX _____ **80**

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. _____ 80

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El contrato objeto de licitación es de naturaleza privada y se regirá por el presente Pliego de Condiciones, por las estipulaciones del contrato a formalizar entre las partes y por el contenido de la oferta adjudicataria. Con carácter supletorio se aplicarán las normas de Derecho Privado.

La relación entre las partes se instrumentará jurídicamente como contrato de cesión o arrendamiento de espacios de los autobuses, con la finalidad de realizar la explotación publicitaria de los mismos.

La presente contratación se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, comprometiéndose el mismo a realizar los trabajos incluidos en los presentes pliegos hasta la finalización de la vigencia del contrato, todo ello con independencia del resultado económico de la explotación publicitaria, así como de la ocupación o no del espacio reservado para tal fin.

El contrato está excluido del ámbito objetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art.9 LCSP), al tratarse de un contrato de explotación de bienes patrimoniales. En concreto será de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

No obstante, atendiendo al contenido del artículo 77.1. del citado Decreto, la presente licitación se regirá en cuanto a la preparación y adjudicación por las normas de la legislación estatal de contratos. En este procedimiento y atendiendo a la remisión de la normativa patrimonial, se aplicará conforme establece la Disposición Adicional Octava en su apartado 2 de la Ley de Contratos del Sector Público lo dispuesto en el Real Decreto 3/2020, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Igualmente, se aplicará la siguiente normativa específica atendiendo a la explotación publicitaria de los espacios cedidos:

- Ley General de Publicidad 34/1988.
- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Ordenanza de las Instalaciones y las actividades publicitarias.

Por otra parte, en caso de que el contrato implicase el tratamiento de datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas-Económicas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por EMTUSA que puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

Los pliegos y cuantos trámites sean gestionados durante el procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de impugnación mediante la interposición de la reclamación prevista al efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del Libro I del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Contra la resolución que se dicte sobre la reclamación cabrá interposición de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato se someterán al orden jurisdiccional civil. El Adjudicatario, renunciando al fuero propio que pudiera corresponderle, se somete expresamente, en

todo lo relacionado con esta contratación, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Huelva.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el [apartado 2 del Anexo I](#) al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el [apartado 9 del Anexo I](#) se concreta el modo en que el responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva EMTUSA.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el [apartado 3 del Anexo I](#) al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el descrito en el [apartado 1 de su Anexo I](#). La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a

cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

El órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el [apartado 1 del Anexo I](#) al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad expresada en el [apartado 4 del Anexo I](#) al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el [apartado 4 del Anexo I](#).

Esta cantidad se tiene en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato, la publicidad a la que ha de someterse y las condiciones de solvencia.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el [apartado 5 del Anexo I](#) al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establece en el [apartado 5 del Anexo I](#) al presente pliego. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de bienes objeto del contrato, si así se indicara en el [apartado 1 del Anexo I](#) de este pliego, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución del suministro está amparada por los créditos que se indican en el [apartado 5 del Anexo I](#) al presente pliego.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional,

al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de entrega de los bienes.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el [apartado 8 del Anexo I](#) al presente pliego.

En el supuesto de que el plazo de ejecución del contrato de servicios se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva.

El lugar de entrega de los bienes el que se indica en el [apartado 9 del Anexo I](#) de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Los contratos de suministros de prestaciones sucesivas podrán prorrogarse siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé causa de resolución motivada por haberse demorado EMTUSA en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el [apartado 8 del Anexo I al pliego](#).

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como

consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el [apartado 24 del Anexo I](#) al presente pliego. EMTUSA podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del contrato, la acreditación documental del efectivo cumplimiento de las mismas.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución será penalizado según se indica en el [apartado 30 del Anexo I](#) al presente pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el [apartado 6 del Anexo I](#) del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el [apartado 11 del Anexo I](#) al presente pliego.

Con relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el [apartado 13 del Anexo I](#) al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el [apartado 11 del Anexo I](#) al pliego.

Con relación a las Uniones Temporales de Empresarios, cada empresa integrante deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el [apartado 11 del Anexo I](#) al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el [apartado 11 del Anexo I](#) basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos

de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el [apartado 25 del Anexo I](#).

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el [apartado 12 del Anexo I](#) al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el [apartado 10 del Anexo I](#) al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad.

En el perfil de contratante que figura en el [apartado 35 del Anexo I](#) al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el [apartado 4 del Anexo I](#) al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el [apartado 34 del Anexo I](#) de este pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los [apartados 10 y 19 del Anexo I](#) al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el [apartado 19 del Anexo I](#).

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el [apartado 20 del Anexo I](#) se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el [apartado 14 del Anexo I](#) al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el [apartado 14 del Anexo I](#) y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos VII y VIII** al presente pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el [apartado 15 del Anexo I](#) al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los [Anexos VII y VIII](#) al presente pliego.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el [apartado 15 del Anexo I](#) al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el [apartado 16 del Anexo I](#) al presente pliego.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el [apartado 32 del Anexo I](#) al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no

cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el [apartado 8 del Anexo I](#) al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado [21 del Anexo I](#) al presente pliego.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el [apartado 18 del Anexo I](#) al presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdp>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a

su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdc>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del [Anexo V](#) relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Declaración responsable conforme al modelo del [Anexo IX](#) relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el [Anexo V](#) sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración, se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el [apartado 12 del Anexo I](#) del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el [apartado 12 del Anexo I](#) del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el [apartado 14 del Anexo I](#) al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la [cláusula 20](#) del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo V relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el [Anexo V](#) sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo IX relativa al cumplimiento de las obligaciones en materias de Prevención de Riesgos Laborales.

Los licitantes deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el [Anexo IX](#) sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las obligaciones con la Seguridad Social.

9.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el [apartado 22 del Anexo I](#) al pliego.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan

omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que EMTUSA estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos a la dirección de correo aportada por el licitante.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán

pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente procedimiento, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el [apartado 23 del Anexo I](#) al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el [apartado 35 del Anexo I](#) del pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el [apartado 19 del Anexo I](#), al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará, la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con EMTUSA o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, EMTUSA no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por EMTUSA.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a EMTUSA, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el [apartado 2 del Anexo I](#) al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el [apartado 17 del Anexo I](#) al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, aportarán fotocopias de su documento nacional de identidad y de la escritura o documentación acreditativa de las facultades de representación. La Mesa de Contratación comprobará la suficiencia del apoderamiento.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el [apartado 11 del Anexo I](#) al pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el [apartado 11 del Anexo I](#) al presente pliego.

Contratos de suministro de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros. Salvo que el [apartado 11 del Anexo I](#) establezca lo contrario, en los contratos de suministro cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el [apartado 13 del Anexo I](#) al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.1 Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución-expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de EMTUSA tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Huelva. EMTUSA Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

6.2 Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o

empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

Compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII al pliego**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a EMTUSA una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 29. Pago del precio del contrato.

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por EMTUSA. En el [apartado 7 del Anexo I](#) del presente pliego se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

Cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen podrá establecerse en los términos establecidos en el artículo 302 LCSP, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total. En el presente contrato, el importe correspondiente, en su caso, será el que se indica en el [apartado 5 del Anexo I](#) al pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el [apartado 2 del Anexo I](#) al presente pliego.

EMTUSA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, EMTUSA deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que EMTUSA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198 LCSP.

Para este contrato, los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se indican en el [apartado 7 del Anexo I](#) al pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista EMTUSA.

Son por cuenta del contratista los gastos e impuestos, tanto los derivados por la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como los ocasionados por cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el [apartado 9 del Anexo I](#) serán de cuenta del contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el [Anexo IV](#) al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a EMTUSA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el [apartado 33 del Anexo I](#) al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de EMTUSA publicar noticias, fotografías, reportajes relativos a los trabajos, ni autorizar a terceros su publicación, salvo autorización de EMTUSA.

Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 34. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el [apartado 17 del Anexo I](#) al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por EMTUSA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EMTUSA procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el [apartado 30 del Anexo I](#) al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el [apartado 27 del Anexo I](#) al pliego.

Cláusula 37. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el [apartado 26 del Anexo I](#) al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el [apartado 30 del Anexo I](#) al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a EMTUSA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a EMTUSA contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a EMTUSA del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se

encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el [apartado 26 del Anexo I](#), los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por EMTUSA o situación de emergencia justificada, excepto si EMTUSA notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de EMTUSA justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el [apartado 30 del Anexo I](#) al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el [apartado 26 del Anexo I del pliego.](#)

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con EMTUSA contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a EMTUSA el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 39. Entrega de los bienes.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a EMTUSA, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, EMTUSA será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 40. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al [apartado 8 del Anexo I](#) al presente pliego, EMTUSA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el [apartado 30 del Anexo I](#) al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, EMTUSA tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

EMTUSA, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el [apartado 30 del Anexo I](#) al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a EMTUSA, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 41. Modificación del contrato.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

El contrato sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el [apartado 28 del Anexo I](#) al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el [apartado 28 del Anexo I](#) al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 301. 2 de la LCSP, en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la citada Ley, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el [apartado 5 del Anexo I](#) al presente pliego.

Cláusula 42. Suspensión del contrato.

EMTUSA por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si EMTUSA acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, EMTUSA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el [apartado 29 del Anexo I](#) al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 43. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 LCSP, así como las previstas en el [apartado 31 del Anexo I](#) al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a EMTUSA de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a EMTUSA.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación del contrato

Cláusula 44. Terminación del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EMTUSA de la totalidad de su objeto

Cláusula 45. Recepción del objeto del contrato.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por EMTUSA los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cláusula 46. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sección tercera. Del plazo de garantía.

Cláusula 47. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el [apartado 32 del Anexo I](#) al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por EMTUSA comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 48. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, EMTUSA tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando EMTUSA exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que EMTUSA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de EMTUSA y Recursos

Cláusula 49. Prerrogativas y facultades de EMTUSA.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de

las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 50. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

.-

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO:

ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DE AUTOBUSES DE LA FLOTA EMTUSA PARA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA

1.- Definición del objeto del contrato: (Cláusulas 5 y 7)

El presente pliego tiene por objeto el arrendamiento de los espacios exteriores correspondientes a 42 autobuses que componen la flota de EMTUSA para la explotación publicitaria en los términos descritos en el presente pliego.

Código/s CPV:

79340000-9 “Servicios de publicidad y marketing”

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

La relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta y pronta ejecución del citado suministro.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Tareas relacionadas con la colocación, montaje y retirada de publicidad de los autobuses para explotación publicitaria, de acuerdo con las realizadas en contrato en vigor por su próxima expiración.

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 27 y 29)

Órgano de contratación:

Presidencia del Consejo de Administración de EMTUSA, a quien la Mesa de contratación elevará, en los términos expuestos en este pliego, la propuesta de adjudicación de contrato para su aceptación.

Mesa de contratación:

Presidente: Director Gerente

Secretario: Asesor legal

Vocal: Jefatura de División de Operaciones

Vocal: Jefatura de Servicios Técnicos

Todos los miembros de la Mesa tendrán derecho de voz y voto. En caso de ausencia o vacante por cualquier causa de un miembro de la Mesa, el órgano de contratación nombrará a su sustituto.

Comisión técnica:

No procede

Departamento destinatario del objeto del contrato

Servicios Generales

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

Servicios Generales

4.- Valor Estimado. (Cláusulas 6 y 18)

Valor estimado: (IVA EXCLUIDO)

156.000 € (Ciento cincuenta y seis mil euros)

Valor estimado total del contrato (posibles prórrogas incluidas): (IVA EXCLUIDO)

276.000 € (Doscientos setenta y seis mil euros)

Desglose anual previsto:

	CONTRATO			POSIBLES PRÓRROGAS	
	2021	2022	2023	2024	2025
Total año:	45.500,00 €	52.000,00 €	58.500,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Para el cálculo de este importe se han tomado en consideración los ingresos percibidos por este concepto en el contrato en vigor, teniendo en cuenta la disminución de los mismos para el año 2020 ocasionados por el COVID 19, que influye de manera negativa en el mercado publicitario, así como la previsible recuperación económica de los años venideros.

Canon mínimo garantizable:

*Las ofertas de las empresas licitadoras **no podrán ser inferiores** a las cantidades antes indicadas, siendo éstas consideradas como **canon mínimo garantizable** para el arrendamiento y explotación publicitaria de los 42 autobuses de la flota de EMTUSA, de ahí, que la oferta que se presente con un importe inferior quedará excluida.*

Canon variable Publicidad Estándar:

El licitador indicará porcentaje de comisión sobre facturación neta anual consecuencia de la venta de publicidad definida como estándar entre las modalidades de anuncios indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no admitiéndose porcentaje inferior al 65 % para este concepto.

Para el cálculo de la facturación neta, se deducirán los importes de impresión, fijación y retirada de la cantidad facturada a los clientes.

Canon variable Publicidad Integral:

El licitador indicará canon mensual a abonar a EMTUSA por cada autobús con publicidad integral instalada, tanto para la que comprenda la totalidad del vehículo, cualquier modalidad de formato semi integral, como la que incluya únicamente la parte trasera del mismo, estableciéndose como valores mínimos 1.000, 500 y 250 € respectivamente.

Igualmente, indicará el número de colocaciones anuales mínimas garantizadas para cada una de estas modalidades publicitarias, expresando "0" en caso de no garantizar colocación alguna. El producto resultante de aplicar las unidades garantizadas por el importe mensual propuesto, quedará constituido como un nuevo canon fijo anual mínimo

que EMTUSA facturará con independencia del volumen de ventas alcanzado por esta modalidad. Si la contratación de este tipo de publicidad, fuera superior a la establecida como valor mínimo garantizado, EMTUSA facturará sobre la cantidad finalmente contratada, a los precios ofertados.

Sujeto a regulación armonizada: *NO*

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (Cláusulas 7, 8, 29 y 41)

Tipo de presupuesto:

GENERAL. Ingresos previstos en el presupuesto anual de EMTUSA.

Presupuesto base de licitación:

0 € (cero euros)

Forma de determinación del precio:

El contrato al que se refiere la licitación no supone coste alguno para EMTUSA, sino ingresos, motivo por lo que el presupuesto base de licitación aparece como 0 euros.

Pago en metálico y en otros bienes: *NO*

Posibilidad de incrementar/decrementar el servicio contratado hasta el 20 % del precio del contrato: *SI*

6.- Revisión de precios (Cláusula 12).

El precio del contrato que resulte de la adjudicación se considerará fijo y no revisable durante los tres años de duración del contrato y sus hipotéticas prórrogas.

7.- Régimen de pagos. (Cláusula 29)

EMTUSA emitirá factura mensual al Adjudicatario por importe resultante de aplicar porcentaje ofertado sobre las ventas producidas de los formatos estándar en el mes anterior, haciendo constar de forma separada el IVA que corresponda. En caso de que la facturación anual no satisfaga el importe mínimo garantizado por el Adjudicatario,

en la última factura de cada anualidad se incluirá una partida que compense dicho importe mínimo.

Cuando proceda, la facturación mensual incluirá los importes generados por ventas de anuncios integrales. En caso de que la facturación anual no satisfaga el importe mínimo garantizado por el Adjudicatario, en la última factura de cada anualidad se incluirá una partida que compense dicho importe mínimo.

Con anterioridad al día 10 de cada mes el Adjudicatario estará obligado a remitir a EMTUSA en soporte informático información mensual sobre: tarifas, plazos de exhibición publicitaria, fecha de inicio y final de dichos plazos; descuentos, gastos asociados a las mismas, etc., con los que comprobar posteriormente el importe de la facturación neta. Además, hará llegar copia de las facturas emitidas con la misma cadencia.

El Adjudicatario abonará las facturas emitidas por EMTUSA dentro de los primeros 20 días de cada mes.

8.- Plazo de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 40)

Plazo Total : 3 años

Prórroga: hasta 2 años

9.- Entrega del Servicio y facultades de supervisión de EMTUSA. (Cláusulas 3, 9 y 30)

Lugar de realización de los servicios:

Avda. de las Veredas, nº 52

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de EMTUSA

El Adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos y servicios realizados, debiendo controlar la prestación de forma permanente a través de las personas que hubiera designado en la oferta. A estos efectos, se realizarán visitas conjuntas (Adjudicatario-EMTUSA) al centro de trabajo y se ejecutarán controles periódicos, incidiendo sobre la eficiencia y calidad del servicio.

Sin perjuicio de la obligación de inspección y control a cargo del Adjudicatario, EMTUSA estará facultada para llevar a cabo de manera aleatoria cuantas revisiones estime oportunas sobre los trabajos de colocación, sustitución o eliminación de anuncios publicitarios que estuvieran realizándose o hayan sido realizados. Esta facultad la tendrá el responsable del contrato que EMTUSA designe a tal objeto, quien podrá acompañarse en sus funciones de otros colaboradores. Cuando durante la revisión de los trabajos por parte de EMTUSA se advierta el incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario, se informará al supervisor designado por éste. De advertirse un incumplimiento grave y

no estando presente el responsable del centro del que se trate, se podrá requerir su presencia.

Cuando del resultado de una inspección del servicio, ya se trate de una revisión ordinaria o de un control aleatorio efectuado por EMTUSA, se manifieste cualquier incidencia de carácter negativo en la prestación, se darán las instrucciones oportunas para que, en el tiempo que se comuniquen, la ejecución de los trabajos se adecúe a las condiciones ofertadas por el Adjudicatario. Todo ello sin perjuicio de la imposición de la penalización que pudiera corresponder.

Cuando se haya advertido un incumplimiento o cualquier otra incidencia que afecte a la prestación, se informará a EMTUSA en el plazo más breve posible.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)

Tramitación: *ordinaria*

Procedimiento: *abierto*

Criterios de adjudicación: *Se atiende a una pluralidad de criterios*

11.- Solvencia económica, financiera y técnica (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

EMTUSA puede pedir a los candidatos y licitadores que presenten todos o parte de los documentos justificativos de lo manifestado mediante Declaración Responsable, cuando surjan dudas sobre su vigencia o fiabilidad, salvo si el empresario está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, con la clasificación indicada a continuación:

Grupo	T. Servicios de contenido
Subgrupo	1. Servicios de publicidad
Categoría	A. Anualidad media inferior a 150.000 €

- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- a) *Declaración Responsable ajustada al modelo europeo único de contratación, DEUC, que se cumplimentará según el ANEXO III.*

Además, cada adjudicatario deberá tener en cuenta, según sus circunstancias, las siguientes condiciones:

- *Para los supuestos en que el empresario recurra a la solvencia*

y medios de otras empresas, estas últimas deberán presentar también las respectivas Declaraciones Responsables.

- *Para los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada uno de los mismos deberá aportar la correspondiente Declaración Responsable.*

- b) *Certificación en Gestión de la Calidad (UNE-EN-ISO 9001)*
- c) *Certificación en Gestión Ambiental (UNE-EN-ISO 14001)*
- d) *Escrito firmado y sellado con la designación de cuenta de correo electrónico que se acepta como válida para la realización de todas las notificaciones y comunicaciones a que dé lugar la licitación, con manifestación expresa del compromiso que asume el licitante de acusar recibo de cada notificación.*

En caso de propuesta de adjudicación, al licitante le será requerida la siguiente documentación, salvo la que pueda ser consultada electrónicamente sin costes económicos para EMTUSA:

- a) *Cuentas anuales del último ejercicio cerrado y balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al último trimestre natural cerrado antes de la convocatoria de la licitación.*
- b) *Copia del clausulado de póliza de seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo de pago de la prima.*

- Acreditación de la solvencia técnica:

En el apartado “C: Capacidad Técnica y Profesional”, de la DEUC se relacionarán las contrataciones realizadas por el empresario del servicio objeto de esta licitación durante los últimos cuatro años, indicando: empresa contratante, objeto del contrato, duración, volumen de facturación en euros. Igualmente, se indicará la plantilla media anual de la empresa durante idéntico periodo.

Para las empresas de nueva creación, se tendrán en cuenta las salvedades previstas legalmente para esta circunstancia.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

- a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: *Sí*

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: *Sí*

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)

NO PROCEDE

14.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)

2 por ciento del valor estimado del contrato, IVA excluido

15.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

5 por ciento del valor estimado del contrato, IVA excluido

Constitución mediante retención en el precio: *NO PROCEDE*

16.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: *1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: *NO PROCEDE*

17.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 34).

Póliza de seguro de responsabilidad civil con un capital mínimo asegurado de trescientos mil euros (300.000 €), incluyendo entre su cobertura la responsabilidad patronal, y cuyo certificado de suscripción será requerido en caso de adjudicación.

18.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en tres Sobres: uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, otro sobre incluirá la “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” y finalmente un tercer sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”

19.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 19 y 25)

El contrato se adjudicará a la oferta Técnico-Económica más ventajosa según resulte de la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación, ordenados de mayor a menor puntuación.

La evaluación global se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en los aspectos puntuados mediante juicio de valor y aquellos puntuados mediante fórmulas matemáticas, siendo la máxima puntuación posible, cien (100) puntos.

19.1 Criterios no valorables en cifras o porcentajes. (Sobre 2)

Oferta Técnica. Puntuación máxima: 20 puntos

La oferta técnica representará un 20% de la valoración total.

La documentación técnica a presentar por los licitadores se puntuará de acuerdo con los criterios relacionados a continuación:

a) Recursos humanos y materiales asignados a la ejecución del contrato (Hasta 5 puntos)

Se deberá detallar y acreditar el número de personas y sus conocimientos (valía y experiencia profesional) dedicadas a la actividad objeto de la adjudicación tanto en las tareas comerciales como en las labores de fijación y retirada. Deberá adjuntarse el CV de cada uno de ellos.

Se evaluarán los materiales que el licitante dedique a la ejecución del contrato, de los que especialmente se exigen características técnicas del vinilo a utilizar, así como certificación de cumplimiento de la normativa vigente.

b) Plan comercial y estrategia de ventas (Hasta 12 puntos)

Se estudiará el plan comercial y la estrategia de ventas aportada por los licitantes, valorando la posibilidad de cumplimiento de las expectativas de ventas, así como beneficio previsto para EMTUSA. La memoria debe incluir los siguientes aspectos:

- *Política comercial general y aplicable en EMTUSA*
- *Previsión de ventas con indicación de la facturación neta prevista por cada uno de los años de vigencia del contrato*
- *Política tarifaria y de descuentos aplicable para el primer año de la adjudicación y previsiones para los siguientes*
- *Propuesta en relación con el formato y dimensiones de la publicidad*
- *Estrategia de ventas. Se deberá incluir un argumentario del soporte basado en la puesta en valor del espacio publicitario frente a otros soportes de la ciudad, así como el compromiso de invertir recursos en estudiar, monitorizar y analizar el impacto a nivel nacional y local en comparación a las otras opciones disponibles. Los informes de monitorización deberán de compartirse con la EMTUSA.*

c) Plan técnico. (Hasta 3 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Descripción del sistema de colocación y retirada y metodología, así como planificación en la fijación, el mantenimiento y la retirada de campañas.
- Plan de auditorías del estado de los soportes (deterioro de pintura, restos de pegamento, etc.) a realizar durante la ejecución del contrato.
- Plan de revisiones para la valoración del trabajo de fijación realizado y la aplicación de la normativa vigente.

19.2 - Criterios valorables en cifras o porcentajes (Sobre 3)

Puntuación máxima: 80 puntos

Los aspectos relacionados con la oferta económica y con las mejoras propuestas al contrato representarán el 80% de la valoración total de la oferta.

19.2.1 Oferta Económica

a) Porcentaje sobre facturación neta anual (30 puntos)

Se otorgarán un máximo de 30 puntos a la propuesta que oferte el mayor porcentaje de comisión sobre facturación neta anual a excepción de la realizada por publicidad integral, ya sea en la totalidad del vehículo o en la trasera del mismo. Las restantes ofertas obtendrán su puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 30 \times (OP / MO)$$

(P: Puntuación; OP: Oferta a puntuar; MO: Oferta con mayor porcentaje)

b) Incremento sobre el canon mínimo garantizado anual. (25 puntos)

Se otorgarán un máximo de 25 puntos de forma proporcional al incremento ofertado sobre el canon mínimo garantizado anual, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 25 \times (OP / MO)$$

(P: Puntuación; OP: Oferta a puntuar; MO: Oferta con mayor incremento)

c) Canon mensual por publicidad Integral en trasera de vehículos (5 puntos)

Se otorgarán 5 puntos a la propuesta que obtenga el mejor resultado de la aplicación de la siguiente fórmula, teniendo en cuenta que el canon mensual a considerar de cada oferta, se obtendrá del producto resultante del canon ofertado y las unidades garantizadas de colocación:

$$P = 5 \times (OP / MO)$$

(P: Puntuación; OP: Oferta a puntuar; MO: Valor Mejor Oferta)

d) Canon mensual por publicidad Integral de vehículos (5 puntos)

Se otorgarán 5 puntos a la propuesta que obtenga el mejor resultado de la aplicación de la siguiente fórmula, teniendo en cuenta que el canon mensual a considerar de cada

oferta, se obtendrá del producto resultante del canon ofertado y las unidades garantizadas de colocación:

$$P = 5 \times (OP / MO)$$

(P: Puntuación; OP: Oferta a puntuar; MO: Valor Mejor Oferta)

19.2.2 Mejoras (15 puntos)

a) Wi-Fi autobuses (7,20 puntos)

Se otorgarán hasta un máximo de 7,20 puntos a la propuesta que obtenga el mejor resultado de la aplicación de la siguiente fórmula, teniendo en cuenta que el máximo de unidades a dotar de tarjetas de comunicaciones con capacidad mínima de 5 Gb. es 30 y que cada dotación, incluye el registro y mantenimiento en el portal cautivo INCONTROL-2 de la firma VEOX, con coste anual de 29 € por unidad.

$$P = Ud \times (0,24)$$

(P: Puntuación; Ud: Número de Unidades ofertadas)

b) Totalidad de dotación WIFI autobuses (1,05 puntos)

Se otorgará 1,05 puntos adicionales a la propuesta que incluya la dotación de tarjetas SIM para los 30 autobuses requeridos.

c) Paneles informativos (5,89 puntos)

Se otorgarán hasta un máximo de 5,89 puntos a la propuesta que obtenga el mejor resultado de la aplicación de la siguiente fórmula, teniendo en cuenta que el máximo de unidades a dotar de tarjetas de comunicaciones con capacidad mínima de 5 Gb. es 31.

$$P = Ud \times (0,19)$$

(P: Puntuación; Ud: Número de Unidades ofertadas)

d) Totalidad de dotación Paneles informativos (0,86 puntos)

Se otorgará 0,86 puntos adicionales a la propuesta que incluya la dotación de tarjetas SIM para los 30 autobuses requeridos y los 31 paneles informativos.

20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas cuyo valor sea inferior en 15 puntos porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas presentadas.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días naturales

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Con independencia de la oferta base que habrá de realizarse conforme al formato del ANEXO II y que será obligatoria para participar en la presente licitación, los ofertantes podrán proponer instalar en los autobuses otros formatos distintos a los relacionados en los puntos anteriores. En este caso, el ofertante deberá hacer constar el formato que oferta, así como la proposición económica al respecto. En cualquier caso, la inserción de estos formatos requerirá la aceptación previa y escrita de EMTUSA.

En caso de proponerse variantes, las condiciones mínimas que habrán de cumplirse serán las contenidas en las Condiciones Generales detalladas con anterioridad. Las mismas serán presentadas conforme al formato del ANEXO II, indicando número de variación propuesta.

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)

Se presentará memoria técnica que comprenda los apartados que se indican en el apartado 19.1 relativo a los criterios de adjudicación ponderables mediante juicio valor conforme se detalla en dicho apartado. Dicha memoria se presentará en el mismo orden que se especifica en el citado apartado, siendo su tamaño no superior a 50 hojas con un tipo de letra de tamaño no inferior a 12 puntos con interlineado sencillo.

23.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25)

NO PROCEDE

24.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

- De tipo medioambiental:

El Contratista adjudicatario extremará el control en el consumo de agua, haciendo un uso responsable de la misma.

- De tipo social:

El Adjudicatario estará obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones, de carácter normativo o pactado (convenio colectivo del sector), presentes y futuras, en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal y de prevención de riesgos laborales, resulten de aplicación, asumiendo exclusiva e íntegramente cuantas responsabilidades deriven de su incumplimiento.

Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el Adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la obligación de contratar, en caso de tener que realizar nuevas contrataciones con vistas a la ejecución del contrato, a personas discapacitadas. El cumplimiento de esta condición social ha de mantenerse durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas que pudieran acordarse.

El incumplimiento de la obligación especial a la que hace referencia el párrafo anterior, salvo causa justificada, supondrá la imposición al Adjudicatario de las penalizaciones correspondientes. Cuando el Adjudicatario advierta que concurren causas que imposibilitan el cumplimiento de esta obligación ha de notificarlo previamente a EMTUSA, antes de proceder a cualquier nueva contratación. De lo contrario, la omisión de la obligación no podrá quedar justificada a posteriori.

El Contratista adjudicatario acreditará durante el primer año de ejecución del contrato, haber impartido formación del personal asignado en materia de igualdad de género.

El incumplimiento de la obligación especial a la que hace referencia el párrafo anterior, salvo causa justificada, supondrá la imposición al Adjudicatario de las penalizaciones correspondientes.

- Relacionadas con la innovación:

El Contratista adjudicatario propondrá el uso de productos que eviten contaminación química de personas e instalaciones.

- Otras condiciones especiales de ejecución:

NO PROCEDE

25.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

El contratista será responsable de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para EMTUSA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

EMTUSA determinará si la prestación realizada por la parte contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización adecuada de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados.

El adjudicatario será responsable en cualquier caso del cumplimiento de la normativa establecida o que en el futuro pueda establecerse con relación al contenido, formato y

cualesquiera otras condiciones y requisitos a reunir por los anuncios publicitarios. EMTUSA no responderá ni solidaria, ni subsidiariamente de las consecuencias que puedan derivarse de la contravención de las normas que regulan la publicidad, siendo responsabilidad exclusiva del adjudicatario.

La fijación, cambio y retirada de las campañas publicitarias de los autobuses se hará en el tiempo y forma que no obstaculice la prestación del servicio público al que están adscritos (siempre en horario nocturno o en su caso a la finalización del servicio).

La parte adjudicataria, en su caso, habrá de asumir las contrataciones de publicidad que, celebradas por el actual titular de la explotación, puedan continuar vigentes en el momento de la adjudicación.

EMTUSA autorizará a los empleados o personal del adjudicatario para que puedan acceder a sus instalaciones y realizar en los autobuses todos los trabajos de inserción, modificación y supresión de anuncios. Los empleados o personas autorizadas por el adjudicatario para realizar estos u otros trabajos relacionados con la explotación publicitaria, deberán estar debidamente acreditados. Mientras permanezcan en los accesos y dependencias de EMTUSA vendrán obligados a cumplir el Reglamento interno, normas de seguridad y otras disposiciones de tipo general y particular establecidas o que puedan establecerse. Asimismo, deberán de atender las órdenes que les pueden ser comunicadas por los responsables de EMTUSA. Igualmente, en el caso de subcontratar estos servicios el personal deberá observar lo indicado anteriormente.

La suspensión temporal por cualquier causa del servicio de transporte que tiene encomendado EMTUSA, inclusive huelga o fuerza mayor, no dará lugar a indemnización ni compensación económica de ninguna clase, salvo que la suspensión se mantenga por tiempo superior a 30 días, a partir de cuyo plazo se suspenderá igualmente la obligación de pago de manera temporal y proporcional al periodo de inmovilización, hasta el momento en que cese la causa que motivó la suspensión. De igual forma no dará derecho a reclamación alguna la inmovilización de vehículos por causas de avería, revisión o reparación.

EMTUSA, pondrá a disposición del Adjudicatario una dependencia, cedida temporalmente, con el único fin de almacenar los útiles de trabajo, sin poderlo destinar a ninguna otra actividad. Cualquier interpretación sobre el régimen de la cesión y uso de estos locales será exclusiva competencia de EMTUSA.

EMTUSA no se responsabilizará de la custodia, ni de la conservación de los equipos, materiales y productos almacenados, por lo que cualquier pérdida, rotura o deterioro de los mismos, será de exclusiva responsabilidad del Adjudicatario.

Una vez extinguido el contrato, bien por su cumplimiento o por su resolución, el Adjudicatario deberá desocupar y dejar en el mismo estado en que le fue entregada la

dependencia, retirando a su costa cuantos materiales, enseres o herramientas se hallen en su interior y estén bajo su responsabilidad.

El Adjudicatario será responsable de las consecuencias y efectos que se deriven, tanto para terceros como para EMTUSA, de las acciones, omisiones, negligencias, errores, empleo de métodos inadecuados o, en general, de una ejecución incorrecta del servicio.

Todos los daños que se produjesen en los autobuses de EMTUSA como consecuencia de la colocación y retirada de los anuncios serán en su totalidad sufragados por cuenta del adjudicatario, viniendo obligado al término del contrato a dejar los vehículos en perfecto estado y en unas condiciones de imagen y presencia análogas a las del vehículo libre de publicidad.

La indemnización de los daños y perjuicios que puedan resultar como consecuencia de la prestación del servicio, tanto en personas como en bienes, serán por cuenta exclusiva del Adjudicatario. Del mismo modo, los daños en el mobiliario, autobuses e instalaciones de EMTUSA que sean ocasionados por el personal de la entidad adjudicataria, serán por cuenta de ésta, quien responderá frente a EMTUSA por el total del importe a que asciendan dichos daños. A estos efectos deberá mantenerse vigente durante el contrato la póliza de responsabilidad civil exigida en este Pliego, o en su defecto, la fianza depositada estará sujeta a estas obligaciones.

Durante la prestación de los trabajos y en el lugar en que se presten, el Adjudicatario deberá adoptar cuantas medidas fueran necesarias para que quede asegurada la protección de la integridad y legítimos intereses de los usuarios de EMTUSA, del personal de ésta, de los que intervengan en la prestación del servicio bajo dependencia y responsabilidad del propio Adjudicatario y de terceros cualesquiera.

El Adjudicatario será responsable por medio de su personal de la recogida y el depósito, en los lugares habilitados al efecto, de cuantos residuos se concentren tras la ejecución de las tareas contratadas. En la ejecución de estas tareas, se prestará especial atención a las normas sobre reciclaje y la protección del medio ambiente.

Entre otras obligaciones en materia de seguridad, el Adjudicatario se ocupará con sus propios medios de la instalación de las señales precisas, al objeto de identificar y dotar de seguridad las zonas de acceso o circulación, lindes e inmediaciones que ocupan los trabajos, poniendo especial atención en señalar los puntos de posible peligro. Cuando EMTUSA así lo considere conveniente, podrá ordenar la instalación de señales complementarias o la modificación de las instaladas.

Toda sanción o indemnización que en su caso fuera impuesta o exigida a EMTUSA por daños en personas o cosas, producidos como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario serán asumidas por este último. Cuando en estos supuestos EMTUSA hubiere soportado la sanción o indemnización, se aplicará la

responsabilidad del Adjudicatario de forma automática por vía de compensación o repetición.

Todas las comunicaciones que EMTUSA y Adjudicatario se dirijan entre sí como consecuencia del desarrollo de las relaciones contractuales deberán realizarse, como norma general, por medios telemáticos o electrónicos, a través de sus representantes, debiendo dejar constancia de su recepción.

26.- Subcontratación. (Cláusula 37)

El Adjudicatario no podrá subcontratar con terceros, sin autorización expresa y escrita de EMTUSA, la ejecución total o parcial de los trabajos que constituyen la prestación, siendo único responsable ante EMTUSA de cuantas obligaciones emanan de la adjudicación.

27.- Cesión del contrato. (Cláusula 36)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el Adjudicatario a un tercero, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- *Que EMTUSA, a través del órgano de Contratación, autorice de forma previa y expresa la cesión.*
- *Que el Adjudicatario (cedente) tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato.*
- *Que el cesionario tenga capacidad para contratar, la solvencia y clasificación que resulte exigible y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar con el sector público.*
- *Que la cesión se formalice, entre Adjudicatario y Cesionario, en escritura pública.*

28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 41)

NO PROCEDE

29.- Suspensión. (Cláusula 42)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato:

EMTUSA indemnizará al adjudicatario los periodos documentados en el acta de suspensión por los conceptos que se detallen en el mismo y en la fecha que quede señalada.

30.- Penalidades. (Cláusulas 11, 35, 37 y 40)

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de los trabajos contratados, tanto referidos a su realización, como a los requisitos, condiciones y calidad, será penalizado. Las penalizaciones podrán imponerse, tanto a raíz de inspecciones internas realizadas por EMTUSA o de inspecciones conjuntas EMTUSA - Adjudicatario.

a) Incumplimiento en la prestación

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales indicadas en el pliego de prescripciones técnicas, además de las consecuencias indicadas en dicho pliego, dará lugar a una penalización consistente en el incremento del 10% del canon a abonar en el mes que se produzca el incumplimiento.

b) Daños causados en los bienes

Los daños causados en las dependencias, instalaciones o autobuses por la incorrecta utilización de maquinarias, productos o herramientas y otras actuaciones incorrectas del personal serán a cuenta del adjudicatario.

La inmovilización de vehículos motivada por esta causa dará lugar a una penalización de 200€ por cada vehículo y día inmovilizado que se practicará sobre la garantía constituida.

c) Incumplimiento en la contratación de personas con discapacidad

*El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la cláusula 24 del presente Anexo, relativa a **contratación de personas con discapacidad**, será objeto de la siguiente penalización:*

Incremento del 0,2% del precio de adjudicación. Este incremento se practicará sobre la garantía constituida.

d) Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral indicadas en las condiciones especiales de ejecución

*Se incrementará de la facturación mensual, correspondiente al mes en el que se haya producido el incumplimiento un **15%** del precio de la factura. Este incremento se practicará sobre la garantía constituida.*

e) Incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP)

50% del importe subcontratado. Este incremento se practicará sobre la garantía constituida.

f) Incumplimientos de carácter grave

EMTUSA, previo informe del responsable del contrato por ella designado, podrá acordar como grave la concurrencia de los siguientes supuestos:

- *Reiteración en incumplimientos en la prestación del servicio contratado que supongan haber alcanzado el 2% del precio de adjudicación en penalizaciones.*
- *Omisión de adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos y materiales ofertados.*
- *Resultar dañada, como consecuencia de la prestación del servicio contratado, la imagen de EMTUSA.*
- *Reiteración en el incumplimiento de la obligación especial de la cláusula 24 de este Anexo. Se considerará que existe reiteración desde que la omisión injustificada en el cumplimiento de la obligación se produzca en cuatro ocasiones durante la vigencia del contrato.*

En estos supuestos se dará audiencia al Adjudicatario para que exponga cuantas alegaciones estime oportunas, pudiendo EMTUSA optar entre imponer una penalización proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 4% del precio de adjudicación, o resolver el contrato.

31.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 43)

- *Las dispuestas en el artículo 211 de la LCSP*
- *La reiteración de acumulación de penalizaciones en la forma expuesta en el [apartado 30 del Anexo I](#)*
- *Incurrir el adjudicatario en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de Huelva*

Además de en los supuestos anteriores, el contrato podrá extinguirse por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- *Acuerdo entre las partes.*
- *Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad que resulte Adjudicataria o, en su caso, muerte o incapacidad sobrevenida del empresario individual.*
- *Declaración de concurso del Adjudicatario o de insolvencia en cualquier otro procedimiento.*
- *Incumplimiento de las obligaciones de las partes.*
- *La contravención de las normas sobre subcontratación o cesión del contrato.*
- *Alcanzar las penalizaciones impuestas el 20% del precio del contrato.*
- *Cualquier otra causa expresamente recogida en el presente Pliego.*

La resolución del contrato por incumplimiento imputable al Adjudicatario, se producirá por acuerdo del Órgano de Contratación previa audiencia a aquel. La resolución por incumplimiento, llevará aparejada la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de las penalizaciones que hayan podido imponerse y de la reclamación de daños y perjuicios que proceda cuando la indemnización que corresponda pudiere exceder de esas cuantías.

La resolución por causa imputable al Adjudicatario tendrá efectos desde la comunicación efectuada por EMTUSA, que podrá realizar mediante carta, remisión por fax o buro-fax en la que se indique la decisión de resolver el contrato, causa y fecha

de efecto de la resolución. El efecto ejecutivo de la comunicación lo será sin perjuicio de las acciones que asistan al Adjudicatario para impugnarla.

En caso de producirse la resolución del contrato por causa imputable a EMTUSA, se abonarán al Adjudicatario los trabajos efectuados y la indemnización por los daños y perjuicios que en su caso corresponda.

32.- Plazo de devolución de garantía. (Cláusulas 22 y 47)

6 meses

33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 32)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación mínima de 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 25)

La dirección de acceso al perfil de contratante de EMTUSA es http://www.emtusahuelva.com/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=25&Itemid=140

36- Observaciones

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Sobre 2)

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal en calle número....., enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE..... del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato para **EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DE AUTOBUSES DE LA FLOTA EMTUSA PARA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA, Expediente 2/2021**, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por el precio y desglose conceptual que se indica a continuación (IVA NO INCLUIDO), todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. ¹

1. Publicidad Estándar			
% Comisión sobre facturación neta anual			%
Canon fijo mínimo anual			€
2. Publicidad Integrales			
	Integral	Semi Integral	Trasera
Canon mensual por unidad	€	€	€
Unidades anuales garantizadas			
Totales:	€	€	€
3. Mejoras			
Dotación de tarjetas SIM datos (Mínimo 5 Gb)			
Nº de Autobuses (Máximo 30 unidades)			
Nº de Paneles (Máximo 31 unidades)			

En a de de 2021

Fdo.

¹ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el [Anexo V](#) al presente pliego.

ANEXO III

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como: DEUC_22019.xml.
2. Ir al siguiente link: <https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar”, elegir el documento descargado en el paso 1, DEUC_22019.xml.
6. En pantalla se visualizará el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

En caso de no utilizar el servicio DEUC electrónico se facilita un documento en formato pdf para su cumplimentación en soporte papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC está disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública: <http://www.minhap.gob.es/esES/Servicios/Contratacion/Junta%20Consultiva%20de%20Contratacion%20Administrativa/Paginas/default.aspx>.

Enlace al formulario electrónico Documento europeo único de contratación (DEUC): <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl/filter?lang=es>

ANEXO IV

INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.**

Portal web:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio>

Dirección: Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 - Sevilla

Teléfono: 902 11 30 00 / 955 063 910

Dirección de correo electrónico: buzonweb.sac.ceec@juntadeandalucia.es

- **Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.**

Portal web: <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/webiapr/iapr/>

Dirección: C/ Johannes Kepler nº1, 2º planta 41092 Sevilla

Dirección de correo electrónico: buzonweb.sac.ceec@juntadeandalucia.es

Teléfono 955 04 90 78

Fax 954 55 10 68

- **Servicio Andaluz de Empleo.**

Portal web:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/websae/portal/es/>

Teléfono de consultas 902 50 15 50

Correo electrónico: consultas.sae@juntadeandalucia.es.

Las personas o entidades interesadas en participar en la licitación podrán obtener información general sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad en:

- **Administración Tributaria del Estado.**

Portal web: www.aeat.es

Información Tributaria Básica: 901 33 55 33 (De lunes a viernes, de 9 a 19 horas (hasta las 15 horas en agosto).

Servicios automáticos: 901 12 12 24

La ubicación de las delegaciones de la Agencia Tributaria del Estado donde podrán ser atendidos los contribuyentes se encuentra en el portal web indicado: Sede Electrónica - Agencia Tributaria- Inicio Delegaciones y Administraciones.

El horario de atención al público en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria será, con carácter general, de 9 a 14 horas. Desde el 1 de enero de 2015, para ser atendido en oficinas en la mayoría de los trámites, resulta obligatorio solicitar cita previa.

- **Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía. Consejería de Hacienda y Administración Pública.**

Portal web: <http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>

Centro de Información y Atención Tributaria-

Ofrece sus servicios de forma ininterrumpida a través del número de teléfono 954 544 350 en el siguiente horario:

Lunes a viernes: de 8.00 a 20.00 horas.

Sábados: de 8.00 a 15.00 horas.

Finalmente, en cijat.chap@juntadeandalucia.es puede formular sus consultas las 24 horas del día, los 365 días del año.

- **Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Huelva.**

Portal web: <http://www.huelva.es/portal/es/recaudaci%C3%B3n-y-rentas>

Horario de atención al público: de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes laborables.

Teléfono de información: 959 210 101

Finalmente, en atencion.contribuyente@huelva.es puede formular sus consultas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.**

Portal web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/>

Teléfono de atención ciudadana: 954544438 y 902484802. De 8.00 a 20.00 horas, ininterrumpidamente de lunes a viernes.

Dirección: Avda. Manuel Siurot número 50 – 41071 Sevilla.

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:**

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

C/ Condesa de Venadito nº 34

28027 – Madrid

Telf: 914 528 500

- **Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía:**

Instituto andaluz de la Mujer

- **Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer**

*C/ Doña María Coronel, 6
41003 - Sevilla*

Telf: 954 54 49 10

Fax: 954 54 49 11

Correo electrónico: consulta.iam@juntadeandalucia.es

- **Centro de la Mujer de Huelva**

Plaza de San Pedro, 10

21004 – Huelva

Telf: 959 00 56 50

Fax: 959 00 56 67

Correo electrónico: cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es

- **Ayuntamiento de Huelva:**

Concejalía de Políticas Sociales e Igualdad.

Edificio Gota de Leche, Paseo de Independencia, 47

21002 – Huelva

Telf: 959 210 164

Horario de atención al público: de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes laborables.

Correo electrónico: serviciosociales@huelva.es

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:**

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

C/ Alcalá nº 37 E

28014 - Madrid

Telf: 915 961 000

- **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía:**

Servicio Andaluz de Empleo.

Servicios Centrales:

C/ Leonardo Da Vinci, nº 19 B

41092 - Sevilla

Telf: 955 033 100/ 955 033 300 (Centralita) / 955 063 910 (Información sobre servicios)

En el modelo de proposición económica que figura como [Anexo II](#) al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA DE HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña con DNI
número..... en nombre y representación de la Sociedad
....., con N.I.F. al objeto de
participar en la licitación tramitada en el expediente de contratación 2/2021, referida
al **ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DE AUTOBUSES DE LA
FLOTA EMTUSA PARA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA**, DECLARA bajo su
responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean
trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto
Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto
Refundido de la Ley General de derechos de las personas con
discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto
364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo

con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

ANEXO VI

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS².

D./Dña con DNI
número..... en nombre y representación de la Sociedad
....., con N.I.F. al objeto de
participar en la licitación tramitada en el expediente de contratación 2/2021, referida
al **ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DE AUTOBUSES DE LA
FLOTA EMTUSA PARA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA** Y

D./Dña con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad
....., con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017,
de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes³:
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

² Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

³ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

ANEXO VII

GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
, con NIF y domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en C.P..... , en su nombre (indique nombre y apellidos de los Apoderados)
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de , con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
.....
..... para responder de las obligaciones siguientes: **ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DE AUTOBUSES DE LA FLOTA EMTUSA PARA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA, Expediente de contratación 2/2021** y obligación asumida por el garantizado) ante: **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, S.A. DE HUELVA (EMTUSA)** por importe de euros:(en letra)
(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de EMTUSA, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus

normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Huelva.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano de contratación, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

ANEXO VIII

GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la de la Asesoría Jurídica de, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en calidad de tomador del seguro, ante la **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, S.A. (EMTUSA)** en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato del **ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DE AUTOBUSES DE LA FLOTA EMTUSA PARA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA, expediente de contratación 2/2021**, en concepto de garantía **DEFINITIVA** para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de EMTUSA, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma Asegurador:

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

D/Dña. _____, con DNI núm. _____, actuando en nombre y representación de _____, en su calidad de _____, por medio del presente

DECLARA

Que caso de resultar Adjudicatario del contrato para el **ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DE AUTOBUSES DE LA FLOTA EMTUSA PARA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA, expediente de contratación 2/2021**, convocado por la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S.A. (EMTUSA), adquiere con esta entidad el compromiso formal de poner a su disposición antes del inicio de los trabajos, y durante todo el transcurso de los mismos, los documentos que a continuación se relacionan, todos ellos actualizados y referidos a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato, respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destinará a la realización de los mismos. En concreto, las cuestiones siguientes:

- Certificado de suscripción de póliza de vida y de invalidez total establecidos en Convenio.
- Póliza de responsabilidad civil y recibo de pago.
- Impresos TC1 y TC2 del mes anterior al inicio de los trabajos donde figuren los nombres de las personas que trabajarán en las instalaciones de EMTUSA.
- Contrato o Certificado de haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias en el ámbito de su actividad.

- Carta de pago o certificado de haber abonado a una entidad acreditada los servicios de prevención de riesgos laborales legalmente exigidos.
- Nombre y apellidos, teléfono de contacto, fax y correo electrónico de la persona responsable en materia de seguridad y salud, durante la ejecución del trabajo.
- Evaluación de riesgos sobre los trabajos asociados al objeto de la contratación.
- Certificado de haber informado adecuadamente a los trabajadores que van a desempeñar sus funciones en las instalaciones de EMTUSA sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar.
- Certificado de haber formado adecuadamente a los trabajadores que van a desempeñar sus funciones en las instalaciones de EMTUSA sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Certificado de entrega de los equipos de protección individual adecuados al puesto de trabajo.
- Certificado de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Establecer los adecuados medios de coordinación con EMTUSA y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo y estaciones de autobuses durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata.
- Aceptar el compromiso de que, en caso de subcontratación de alguna parte del trabajo a desarrollar (sometida a previa autorización expresa de EMTUSA), se requerirá de la subcontrata que satisfaga todos los puntos aquí mencionados, lo que se acreditará mediante la cumplimentación y firma de este mismo modelo de declaración responsable.

Y para que así conste, firmo la presente en _____, a ___ de _____ de _____

Firmado: _____